

Última Versión de Texto Publicado

## **TEXTO CONSOLIDADO, CREACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA**

**DECRETO EJECUTIVO N°. 59-90**, aprobado el 10 de junio de 2021

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre de 2023

### **Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa**

El presente texto contiene incorporadas todas sus modificaciones consolidadas al 10 de junio de 2021, del Decreto Ejecutivo N°. 59-90, Creación del Fondo de Inversión Social de Emergencia, aprobado el 21 de noviembre de 1990 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 240 del 13 de diciembre de 1990, y se ordena su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, conforme la Ley N°. 963, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 203 del 25 de octubre de 2017 y la Ley N°. 1075, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa, aprobada el 10 de junio de 2021.

### **CREACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA**

#### **DECRETO N°. 59-90**

**El Presidente de la República de Nicaragua,**

**Considerando:**

**I**

Que la especial situación de post-guerra, el difícil proceso de estabilización económica y los correspondientes reajustes estructurales que está viviendo Nicaragua traen como consecuencia, a corto plazo, un doloroso costo social que incide principalmente en las clases más desposeídas del país.

**II**

Que es obligación prioritaria del Gobierno velar y asegurar a los habitantes de la República, especialmente a los más pobres, bienestar económico y básico y un régimen de justicia social.

**III**

Que las limitaciones en la disponibilidad de los recursos del Gobierno impiden enfrentar adecuadamente esta situación de emergencia social.

## IV

Que para responder en forma inmediata a las necesidades más apremiantes de los sectores sociales indicados, se requieren recursos suplementarios a los que dispone el Gobierno, por lo que se hace necesario crear con carácter de urgencia una entidad temporal, autónoma, específica y dotada de los medios y procedimientos lo suficientemente amplios que le permitan gestionar y canalizar la cooperación nacional e internacional para tales fines, y actuar con celeridad, eficiencia y transparencia en el apoyo a la solución de esta especial situación de emergencia social.

### **Por Tanto:**

En uso de sus facultades,

### **Ha Dictado:**

El siguiente Decreto de

## **CREACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA**

### **CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, OBJETIVOS Y COMPETENCIA**

#### **Artículo 1 Constitución**

El Fondo de Inversión Social de Emergencia, que también podrá designarse con las siglas de FISE, es un ente descentralizado del Poder Ejecutivo conforme el Artículo 14 de la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 102 de 3 de junio de 1998 bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República con personalidad jurídica, patrimonio propio, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y de duración indefinida.

#### **Artículo 2 Propósito Fundamental**

El propósito fundamental del FISE es promover, financiar y supervisar programas y proyectos que de manera sustentable desarrollos el capital humano, social y de infraestructura física de las comunidades pobres del país para que estas mejoren sus condiciones de vida y a la vez tengan mayores oportunidades de insertarse en la vida económica y productiva del país, generando empleos e ingresos para su autosostenibilidad.

Los programas y proyectos del FISE se coordinan y complementan con los de otros sectores e instituciones estatales y privadas con el fin de armonizar y potenciar las

políticas sociales y económicas principalmente a nivel local, para lograr una acción integradora y eficiente de los esfuerzos y recursos invertidos.

### **Artículo 3 Atribuciones**

Para dar cumplimiento a su propósito fundamental, el Fondo tendrá las siguientes atribuciones principales:

- a) Negociar y recibir cooperación financiera, donaciones o de otra naturaleza con organismos internacionales, con entidades nacionales y con otros suplidores internos y externos;
- b) Evaluar y aprobar los costos elegibles de proyectos que beneficien a la población más pobre, suministrando los fondos que correspondan, ya sea con carácter reembolsable o no;
- c) Aceptar donativos, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- d) Cualquier otra atribución que este Decreto o su Reglamento le confieran.

### **Artículo 4 Funciones**

Para asegurar la adecuada operatividad del Fondo en función de su propósito fundamental y competencia, este queda facultado para:

- a) Administrar los recursos nacionales o extranjeros a cualquier título que se recibiesen para los fines mencionados, y canalizarlos hacia la ejecución de los proyectos calificados;
- b) Gestionar, ejecutar y dar seguimiento a los programas, proyectos y acciones que favorezcan a la población para que puedan acceder a los servicios de agua potable y saneamiento en el sector rural y marginal en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- c) Facilitar los fondos necesarios para la ejecución de los proyectos aprobados, de acuerdo a las prioridades, requisitos y procedimientos establecidos en este Decreto, su reglamento interno de operación y las resoluciones del Consejo Directivo;
- d) Celebrar los contratos de obras, suministros y adquisiciones de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- e) Evaluar y dar seguimiento a los proyectos, constatando sus niveles de avance y cuando sea necesario, adoptar modificaciones a los mismos;
- f) Asegurar la adecuada y eficiente disposición de los recursos que se canalicen a las diferentes entidades ejecutoras, fijando los controles y auditorías que resulten

necesarias;

g) Ejercer las demás funciones que se indiquen en este Decreto, su reglamento interno de operación y todas aquellas otras necesarias para el cumplimiento de su propósito.

## **CAPÍTULO II** **ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 5 Organización**

El Fondo de Inversión Social de Emergencia está organizado de la siguiente manera:

- a) El Presidente del Fondo;
- b) El Consejo Directivo;
- c) La Dirección General;
- d) Las Unidades Operativas de Asesoría y Apoyo.

### **Artículo 6 Presidencia del Fondo**

La Presidencia del Fondo como máxima autoridad del mismo la ejercerá el Presidente de la República y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar al Presidente del Consejo Directivo y a los cinco Vocales del mismo Consejo;
- b) Aprobar a propuesta del Consejo Directivo las políticas generales del Fondo;
- c) Recibir y aprobar informes que le presente el Consejo Directivo;
- d) Velar por el cumplimiento de los propósitos y funciones del Fondo previstos en el presente Decreto.

### **Artículo 7 Consejo Directivo**

El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente y cinco Vocales designados en orden de precedencia; uno de ellos será miembro representativo de la empresa privada y otro de las municipalidades. Los miembros del Consejo Directivo podrán designar a un suplente cuando así lo estimen conveniente, acreditándolo debidamente.

El Presidente del Consejo Directivo y los Vocales, serán nombrados por el Presidente del Fondo, de entre personas que sean de reconocida trayectoria profesional, de honorabilidad notoria y destacada respetabilidad, y ejercerán sus funciones recibiendo a cambio la remuneración que establezca su reglamento interno.

## **Artículo 8 Atribuciones del Consejo**

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Elaborar y someter para la aprobación del Presidente del Fondo las políticas de acción del FISE;
- b) Establecer su reglamento interno de operación;
- c) Aprobar el plan de inversión anual de la institución y autorizar su financiamiento;
- d) Aprobar el presupuesto general de operaciones.

## **Artículo 9 Facultades del Presidente del Consejo**

Son facultades del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Convocar y presidir las sesiones de dicho Consejo;
- b) Velar para que se dé cumplimiento a los objetivos del Fondo y a las decisiones del Consejo Directivo;
- c) Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo Directivo.

## **Artículo 10 Facultades de los Vocales**

Son atribuciones de los Vocales:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo;
- b) Asumir las funciones del Presidente del Consejo Directivo, en caso de incapacidad de este, según el orden de precedencia, requiriéndose para ello la aprobación de dicho Consejo;
- c) Sustituir al Presidente del Consejo Directivo en caso de ausencia, según el orden de precedencia.

## **Artículo 11 Sesiones del Consejo Directivo**

El Presidente del Consejo Directivo convocará y presidirá las sesiones. El quórum se formará con la presencia del Presidente y por lo menos dos de los Vocales y se tomarán decisiones con el voto conforme de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá doble voto.

Dentro de los Vocales el Consejo Directivo se designará un Secretario de actuaciones, quien tendrá a su cargo la custodia del libro de actas, la redacción de las mismas y el libramiento de las correspondientes certificaciones.

## **Artículo 12 Dirección General**

La Dirección General estará integrada por la Directora o Director General, la Subdirectora o el Subdirector y el personal profesional, técnico y administrativo que se contrate.

La Directora o Director General ejercerá la representación legal del FISE, con facultades de apoderado generalísimo y será el encargado de firmar en representación del FISE, los contratos de toda índole que la institución tenga que suscribir con terceras personas; necesitarán, sin embargo, la autorización expresa del Consejo Directivo para enajenar o gravar los bienes inmuebles que pertenezcan al Fondo.

La Subdirectora o el Subdirector, será nombrado por el Presidente de la República y tendrá las facultades que le delegue el Director General del FISE.

## **Artículo 13 Directora o Director General**

La Directora o Director General serán nombrados por el Presidente de la República, es la más alta autoridad ejecutiva del Fondo y tendrá las funciones siguientes:

- a) Dirigir y administrar el funcionamiento de la institución y ejecutar las decisiones del Consejo Directivo;
- b) Nombrar a los Directores de las diferentes Unidades Operativas de Asesoría y Apoyo;
- c) Aprobar la selección de personal y suscribir los respectivos contratos de trabajo;
- d) Disponer la rotación del personal que estime conveniente y necesario para el buen funcionamiento del Fondo incluyendo a los Directores de las Unidades Operativas de Asesoría y Apoyo;
- e) Ejecutar las políticas y lineamientos del FISE;
- f) Contratar la auditoría externa, previa autorización del Consejo Directivo;
- g) Preparar y presentar al Consejo Directivo anualmente el presupuesto general de operaciones;
- h) Preparar anualmente el plan general de actividades y de inversiones;
- i) Aprobar proyectos y autorizar su financiamiento, informando al Consejo Directivo sobre el avance en la contratación y ejecución de los mismos.
- j) Las demás que le asigne este Decreto.

## **Artículo 14 Unidades Operativas**

El Consejo Directivo establecerá las Unidades Operativas de Asesoría y Apoyo que fueren necesarias para el eficaz funcionamiento del Fondo.

## **CAPÍTULO III** **RÉGIMEN FINANCIERO**

### **Artículo 15 patrimonio**

El Patrimonio del Fondo lo constituyen:

- a) Los recursos que le asigne el Gobierno de la República, sean estos propios o provenientes del exterior;
- b) Los recursos que le otorguen organismos nacionales e internacionales;
- c) Los recursos financieros o en especie que provengan de operaciones como fideicomiso, herencias, legados, donaciones u otras, conferidas o constituidas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

### **Artículo 16 Presupuesto Especial**

Por tratarse de una entidad autónoma creada para una situación de emergencia, el FISE estará sujeto a un presupuesto especial que queda establecido conforme a las siguientes disposiciones:

- 1) El ejercicio económico del Fondo funcionará en concordancia con el Presupuesto General de la República;
- 2) Se indicarán las partidas correspondientes a su funcionamiento interno y las que se destinarán para el financiamiento de proyectos;
- 3) Se ajustará en lo pertinente al régimen del presupuesto extraordinario para reactivación económica, si lo hubiere;
- 4) Deberá gozar de la flexibilidad necesaria a los fines del FISE, sin menoscabo de los controles, fiscalización y auditoria que sean procedentes.

### **Artículo 17 Sistema Especial de Salarios**

El FISE por ser una entidad especial y de emergencia, se regirá por un sistema especial de salarios, no necesariamente sujeto a la escala salarial del Gobierno, el cual forma parte de su presupuesto especial y queda sujeto a las normas siguientes:

- 1) La Directora o Director General fijará las normas para la selección y nombramiento del personal del FISE, cuya contratación estará a cargo del mismo;
- 2) Las remuneraciones, prestaciones y demás normas internas de trabajo del personal del FISE se fijarán mediante contratación individual atendiendo las normas a que se refiere el numeral anterior;

3) El sistema especial de salarios estará vigente durante el plazo de duración del Fondo.

## **CAPÍTULO IV FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA**

### **Artículo 18 Fiscalización**

Siempre y cuando la ley así lo exija, el FISE estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en la manera adecuada a su naturaleza y fines.

### **Artículo 19 Auditoría**

El Fondo ejercerá los controles financieros que sean necesarios para garantizar el adecuado uso de los recursos que le sean asignados, para cuyo efecto contará con una auditoría interna y una auditoría externa por medio de una firma independiente internacionalmente reconocida, sin perjuicio de la fiscalización estatal de que habla el Artículo anterior.

### **Artículo 20 Funciones de la Auditoría Interna**

Corresponderá a la auditoría interna fiscalizar la ejecución del presupuesto del Fondo y de sus operaciones financieras. Estará a cargo de un Auditor nombrado por la Contraloría General de la República. Las funciones del Auditor Interno son las siguientes:

- a) Fiscalizar preventivamente las operaciones financieras del Fondo;
- b) Informar mensualmente a la Directora o Director General y al Consejo Directivo del Fondo, sobre la fiscalización de los estados financieros en la ejecución del presupuesto del Fondo;
- c) Formular sugerencias sobre el funcionamiento del sistema de contabilidad a efecto de que no se adopten las medidas que se estimen convenientes.

## **CAPÍTULO V RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN *Derogado***

### **Artículo 21 Comisión Liquidadora *Derogado*.**

### **Artículo 22 Funciones *Derogado*.**

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 23 Delegación de la Representación Legal**

La Directora o Director General como representante legal del FISE podrá delegar esa

representación en la Subdirectora o el Subdirector, o bien otorgar los respectivos poderes, sirviéndole como documentos habilitantes la certificación de su nombramiento y del acta de toma de posesión de su cargo.

## **Artículo 24 Régimen de Exenciones *Derogado***

### **Artículo 25 Obligación de Colaboración**

Todos los Ministerios de Estado e instituciones públicas autónomas o semi-autónomas están en la obligación de prestar colaboración al Fondo, cuando este así lo solicite.

El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Secretaría de Relaciones Económicas y Cooperación (SREC) en conjunto con el FISE, ejecutarán las acciones correspondientes necesarias ante los Organismos de Cooperación Internacional para la suscripción de convenios o acuerdos para el financiamiento de programas, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en el ámbito de su competencia, apoyará al FISE en la gestión para la obtención de recursos externos e internos que le permitan ejecutar, administrar y dar seguimiento a los programas, proyectos y acciones de reducción de la pobreza, de conformidad a las políticas y lineamientos del Gobierno de la República.

## **Artículo 26 Reglamento *Derogado***

### **Artículo 27 Vigencia**

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.- **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua.

**NOTA DE CONSOLIDACIÓN.** Este texto contiene incorporadas las modificaciones producidas por: 1. Decreto Ejecutivo N°. 43-94, Reforma al Decreto Creador del Fondo de Inversión Social de Emergencia FISE, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 203 del 31 de octubre de 1994; 2. Decreto Ejecutivo N°. 3-97, Prórroga de Existencia Jurídica del Fondo de Inversión Social de Emergencia FISE, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 25 del 5 de febrero de 1997; 3. Fe de Erratas del Decreto Ejecutivo N°. 3-97 Prórroga de Existencia Jurídica del Fondo de Inversión Social de Emergencia FISE, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 148 del 7 de agosto de 1998; 4. Decreto Ejecutivo N°. 57-98, Reforma al Decreto Creador del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 167 del 4 de septiembre de 1998; 5. Decreto Ejecutivo N°. 37-2003, De Reforma al Decreto Creador del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 80 del 30 de abril de 2003; 6. Decreto Ejecutivo N°. 109-2004, De Reformas

al Decreto N°. 59-90, Creación del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 191 del 1 de octubre de 2004; 7. Decreto Ejecutivo N°. 12-2007, Reformas y Adiciones al Decreto N°. 59-90, Creación del Fondo de Inversión Social de Emergencia FISE, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 30 de enero de 2007; 8. Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 113 del 18 de junio de 2009; 9. Decreto Ejecutivo N°. 44-2010, Reglamento de la Ley N°. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 151 del 10 de agosto de 2010; y 10. Decreto Presidencial N°. 03-2022, Decreto de Reforma al Decreto 59-90, Creación del Fondo de Inversión Social de Emergencia, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 13 del 21 de enero de 2022.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.